

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 33  
 EXTRANJERO..... Por tres meses.....  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Marzo último, y en vista de lo solicitado por D. Félix Blanco Triguero, Auxiliar de la clase de primeros de esa Dirección general, que reúne las condiciones legales exigidas en el art. 298 de la ley Hipotecaria;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar al recurrente para servir el Registro de la propiedad de Jerez de la Frontera, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Sevilla, reservando á dicho interesado el derecho de ocupar en esa Dirección general la primera vacante que le correspondiere, y entendiéndose que renuncia el sueldo de excedente mientras desempeñe el cargo de Registrador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una comunicación del Director general de Carabineros, interesando se aclaren los preceptos de la Real orden de 6 de Septiembre del año anterior, que trata de las cuarentenas á que han de ser sometidos los ganados que se importen del extranjero, fundándose en otra que le transcribe el Jefe de la Comandancia de Navarra, con el fin de conciliar el cumplimiento de aquella soberana disposición y los intereses de los individuos del Cuerpo que efectúen aprehensiones de ganado:

Resultando que la citada Real orden, complemento de la de 31 de Diciembre de 1887, ha sido dictada por el Ministerio de la Gobernación, y á este departamento ministerial ó á sus Delegados los Gobernadores civiles en las provincias corresponde conocer en todo lo que se relacione con dichas medidas sanitarias:

Considerando que para sus efectos no distingue si la importación de ganados puede tener lugar directamente por las Aduanas habilitadas ó por caminos ilícitos, y que la circunstancia de ser aprehendidos en este caso por el Resguardo no implica la de salubridad en el ganado, sino que al contrario, el procurar no sean descubiertas sus enfermedades pudiera ser también uno de los alicientes del fraude;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Re-

gente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., ha resuelto se signifique á la Dirección general de Carabineros, como contestación á su consulta, que no es de la competencia de este departamento de Hacienda alterar las disposiciones sanitarias á que todos debemos sujetarnos, y que respecto á ganados, lo mismo afectan á los que se introduzcan legalmente que á los que se aprehenden por el Resguardo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de varias consultas referentes á dudas surgidas en la aplicación del reglamento de 16 de Noviembre de 1888 para las carreras de Practicantes y Matronas, y de las diferentes reclamaciones hechas acerca del alcance del mismo:

Considerando que las disposiciones legales no tienen efecto alguno retroactivo, á no ser que expresamente se les dé, y que, por lo tanto, deben continuar rigiéndose por las leyes anteriores los que ya estuvieran acogidos á ellas:

Considerando que el tener aprobada la primera enseñanza con el pensamiento tácito ó expreso de seguir las carreras de Practicante ó Matrona, no constituye acto por el cual pueda uno considerarse con derecho á seguir estudiando con arreglo á un plan derogado, puesto que sólo los que tienen aprobadas algunas materias propias de las carreras á que van á dedicarse son los que ya están dentro de un determinado plan de estudios:

Considerando que el principio que informa el reglamento de 16 de Noviembre de 1888 es el de declarar libre la enseñanza de Practicantes y Matronas, pudiendo los interesados adquirirla dónde, cuándo y cómo mejor les convenga, teniendo sólo que justificar la suficiencia, mediante un solo examen reválida ante el Tribunal que determina el art. 7.º del referido reglamento, por cuya razón no es posible sostener el sistema de exámenes de semestres más que para aquellos acogidos al plan de 21 de Noviembre de 1861:

Considerando que una dificultad práctica existe para la completa aplicación del reglamento de 16 de Noviembre de 1888 en lo que hace relación á las Matronas, cual es, dada la organización de las Casas de Maternidad y la carencia de Clínicas de Obstetricia pertenecientes al Estado, la imposibilidad de obtener el certificado de dos años de práctica que exige el párrafo quinto del art. 12, siendo realizables y explícitos todos los demás preceptos del reglamento citado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Todos los que no tengan aprobado el primer semestre de las carreras de Practicantes ó Matronas con arreglo al reglamento de 21 de Noviembre de 1861, quedan sometidos al de 16 de igual mes de 1888.

2.º Sólo se constituirán Tribunales en los meses en que se constituyen para las demás enseñanzas, para los Practicantes y Matronas que sigan sus estudios con arreglo al reglamento de 21 de Noviembre de 1861.

3.º Los Tribunales que determinan los artículos 7.º

y 13 del reglamento de 16 de Noviembre de 1888, se constituirán en la primera quincena de Julio de cada año, admitiéndose las solicitudes para los exámenes en la segunda quincena de Junio anterior. Por estos exámenes satisfarán los interesados los mismos derechos que en la actualidad se pagan por las reválidas de Practicantes y Matronas de carácter oficial.

4.º Interin no se admita á las Matronas á las prácticas de las Casas de Maternidad ó no existan Hospitales con salas de clínicas de obstetricia donde puedan llevar á efecto dichas prácticas, las que aspiren al título de Matronas, en vez de la presentación del certificado que exige el párrafo quinto del art. 12 del reglamento de 16 de Noviembre de 1888, se someterán á un ejercicio práctico consistente en lo que el Tribunal determine.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ESTADO

## SECCION DE CONSULADOS

El REY (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la REINA Regente, ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Eduardo Alvarez para ejercer el cargo de Cónsul de Méjico en Córdoba; á Mr. Hugo Prytz para ejercer el de Cónsul de Suecia y Noruega en Alicante, y á D. Manuel Pérez Dorto para ejercer el de Vicecónsul de Colombia en Sevilla; autorizando asimismo á Don Miguel Saliva para desempeñar el puesto de Agente consular de Italia en Mayagüez.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Comisión organizadora del cuarto Centenario del descubrimiento de América.

## PROGRAMA DE CERTAMEN INTERNACIONAL

CON OCASIÓN DEL CUARTO CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA

Se abre certamen para solemnizar esta gran fiesta con un monumento literario que dure y la recuerde.

La obra premiada será un estudio en prosa, razonado cuadro histórico, donde se estime en lo justo la grandeza del acontecimiento que va á celebrarse.

Desde principios del siglo XVI hasta hoy se ha escrito tanto sobre el asunto, que parece difícil escribir aún algo bueno y nuevo. Acaso en pormenores, acaso en circunstancias de la vida y hechos de Colón, quede no poco por averiguar; pero ya en esta tarea de erudición y diligencia para allegar y publicar papeles inéditos ó no muy conocidos, se emplea la Real Academia de la Historia.

El libro que se propone para el certamen ha de tener diversa índole. Ha de ser comprensivo y sinóptico; y sin ser oscuro ni seco, bastante conciso.

Aunque abundan las historias de América, de viajes y descubrimientos, de la ciencia de la Geografía, y de los establecimientos de los europeos en las más remotas regiones del mundo, no hay libro que exponga como se puede el combinado concurso de las naciones de la Península ibérica, las cuales, desde principios del siglo XV, con firme propósito, con reflexión y tenacidad maravillosas, en cerca de un siglo de inauditos esfuerzos, llevan á cabo la exploración de vastos continentes é islas, atraviesan mares no surcados antes por nave alguna de pueblo cristiano, y obtienen á porfía el casi completo conocimiento del planeta en que vivimos.

En esta obra hay creciente interés y manifiesta unidad, la cual, en lo que tiene de más importante, y prescindiendo de los indicios que daban algunos mapas como el catalán de 1375, y de navegaciones semifabulosas como la de Doria

y Vivaldi, y de otras más ciertas aunque aisladas y sin resultados como la de Ferrer, empieza en 1434, cuando Gil Eannes dobla el cabo Bojador, descubre la Guinea, y disipa el terror que inspiraba el mar tenebroso, y termina en 1522, cuando Elcano llega á Sanlúcar después de dar la vuelta al mundo.

En toda esta acción entra por poco lo fortuito. La serie progresiva de los descubrimientos geográficos debidos á persistente premeditación y no al acaso, se inaugura en Sagres por el Infante D. Enrique y por su ilustre piloto Jaime de Mallorca.

Desde entonces hasta que se hacen patentes la forma y magnitud del globo terráqueo, bien pudo jactarse Pedro Núñez de que lo más se obtuvo no yendo á ver si se acertaba, «sino que nuestros mareantes partían muy enseñados y provistos de instrumentos y reglas de Astrología y Geografía, que son las cosas de que los cosmógrafos han de andar apercebidos».

El punto culminante en el progreso de tan hermosa historia se fija en el día 12 de Octubre de 1492, cuando Colón fué el primer europeo que puso la planta en las tierras intertropicales del Nuevo Mundo; pero tal hecho, sobre el valor que tiene, considerándole aislado, como efecto de la mera inspiración individual de un marino y del generoso entusiasmo de la Reina que le protege, cobra valor más alto si se le considera en el conjunto de la acción total y en el desenvolvimiento del propósito de reconocer todo el globo, de extender por él la ley y el nombre de Cristo con la civilización de Europa, y de apoderarse del oro, de las especerías y de todas las riquezas de que sólo traía exageradas noticias y muestras costosas el tráfico de venecianos, genoveses y catalanes, quienes las adquirían ellos mismos por medio de los musulmes.

Sin duda que el resorte que movía á los hombres de nuestra Península para tamaña empresa estaba fraguado de cuantos grandes sentimientos, malos y buenos, caben en el corazón: fervor religioso, sed de gloria, ambición, caridad cristiana, codicia, curiosidad y anhelo de lo desconocido, y, sobre todo, ansia, ya en pleno Renacimiento, de buscar y de hallar aventuras reales que oscureciesen las aventuras fantásticas, vanas y sin finalidad, de los libros de caballerías, y de realizar navegaciones y conquistas que eclipsasen las de griegos y romanos, y cuanto fingen ó recuerdan las fábulas y las historias de la antigüedad clásica resucitada entonces por los eruditos, y por donde quiera divulgada.

Lo que ha de escribirse es el cuadro completo de toda esta empresa, á fin de que se vea con distinción su magnífico significado, sin que por eso mengüe el convencimiento de que los estudios, peregrinaciones y atrevimientos dichosos de Bartolomé Díaz, Gama, Alburquerque, Cabral, Balboa, Magallanes, Cortés, Pizarro, Orellana y tantos otros, no deslustrarán la gloria del héroe, cuyo Centenario va á celebrarse, sino que la habrán de realzar, mostrando bajo más luminoso aspecto la obra civilizadora en que Portugal pone los cimientos; Castilla, valiéndose de Colón, lo principal y más árduo; y toda España, la coronación y el remate, salvando por un estrecho el continente americano, atravesando por vez primera un mar más extenso que el Atlántico y circunnavegando el planeta.

El libro, cuyo programa se marca vagamente, ha de contener asimismo, en compendiosa introducción, noticias de viajes, ideas y adelantamientos geográficos hasta que Don Enrique de Portugal se establece en Sagres; y un epílogo ó conclusión de mayor amplitud, donde se pesen y aquilaten los cambios y mejoras que trajo á la civilización del mundo nuestra obra colectiva: en el comercio, en la economía y en la política de los pueblos; en el ancho campo que abrió á la inteligente actividad europea para que se difundiese y dominase; y en la copia de datos, fundadas esperanzas y base más segura que prestó á los estudiosos y á los sabios para entender mejor la naturaleza, penetrar sus misterios y revelar sus leyes.

Lo elevado y vasto del argumento exige que el libro sea una esmerada obra de arte, no por la riqueza y galas de la dicción, sino por el orden en el plan y por la sobriedad y nitidez en el estilo, cuya nobleza y hermosura han de nacer de lo sencillo de la frase, de la rectitud del juicio y de lo nutrido del pensamiento.

Podrá entrar en el certamen toda obra inédita escrita *ad hoc* en español, en portugués, en inglés, en alemán, en francés ó en italiano.

El Tribunal que conceda el premio se compondrá de dos individuos de la Real Academia de la Historia y de un individuo de cada una de las Reales Academias Española, de Ciencias morales y políticas y de Ciencias exactas y naturales, elegidos todos ellos por las Academias mismas.

Formará además parte del Tribunal el Representante diplomático de cada Potencia que, por medio de él, envíe al certamen libro de súbdito suyo, ó bien la persona á quien dicha Potencia designe.

El Tribunal elegirá su Presidente y fallará sobre las obras por mayoría absoluta de votos de los jurados que tomen parte en las votaciones.

Las obras que se presenten al certamen deberán venir decorosamente encuadradas, en letra legible, en buen papel, sin nombre de autor y señaladas con un lema.

En pliego cerrado, en cuyo sobre se escribirá exteriormente el lema mismo y la primera frase de la obra, pondrá su nombre cada autor y dirá su residencia.

Los pliegos cerrados, correspondientes á las obras que no logren premio, se quemarán públicamente sin abrirse.

Aunque es difícil fijar la extensión de cada obra que concurra al certamen, importa indicar que su lectura no debe ser mayor que la contenida en dos tomos de 500 páginas del mismo tamaño y de la misma letra que los de la edición de las obras completas de Cervantes, hecha por Rivadeneyra en 1863 y 1864.

Sin embargo, como en esto conviene cierta amplitud, si el plan ó el propósito de alguna de las obras lo requiriese, podría añadirse al texto un tomo más de documentos, mapas y otras ilustraciones.

Para que el Jurado tenga tiempo de examinar y fallar, las obras que aspiren al premio se entregarán al Sr. Secretario de la Real Academia de la Historia antes del 1.º de Enero de 1892.

Habrà un premio de 30.000 pesetas y un accésit de 15.000. Además de este galardón, cada uno de los autores recibirá 500 ejemplares de la edición que de su obra premiada habrá de hacerse.

Queda al arbitrio de la Comisión del Centenario determinar el número de ejemplares de que la edición de cada una de las dos obras premiadas habrá de constar, y el empleo de los ejemplares que no se den á los autores.

Estos conservarán la propiedad de sus obras, y podrán reimprimirlas, venderlas y hacerlas traducir en otros idiomas.

La Comisión, no obstante tendrá el derecho, si cualquiera de las obras laureadas ó ambas estuviesen escritas en idioma extranjero, de hacerlas traducir y de publicarlas en castellano.

La Comisión da á la estampa las precedentes prescripcio-

nes para conocimiento del público y gobierno de las personas que en el certamen quieran tomar parte.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Vicepresidente, Duque de Veragua.—Los Secretarios, Juan Valera.—Juan F. Riaño.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

#### Sección de Establecimientos penales.

#### RECTIFICACIÓN.

En el pliego de condiciones con objeto de contratar el suministro de viveres al penal de Santoña, publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 166, correspondiente al día 15 de Junio actual, en la página 823, primera columna, condición séptima de las particulares del suministro y en su línea tercera, dice..... más de un 5 por 100, debe decir..... más de un 4 por 100.

Igualmente en la misma página, columna segunda, condición 23 de las particulares y en su línea 11, donde dice..... haya peligro ni pueda alterarse, debe decir..... haya peligro de que pueda alterarse.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Madrid 21 de Junio de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

### Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el expediente instruido con motivo de la consulta del Juez municipal de La Almunia sobre inscripción de un matrimonio canónico celebrado el día 6 del corriente con asistencia de dicho funcionario, sin que se haya extendido el acta correspondiente en el Registro civil:

Visto lo informado por V. S. y lo expuesto por el Párroco de esa villa:

Considerando que la inscripción de dicho matrimonio pudo practicarse inmediatamente después de terminada la ceremonia religiosa y en sitio distinto del destinado al culto, y que no debe parar perjuicio á los contrayentes ni serles imputable la omisión de aquella formalidad, puesto que se ha llenado por su parte el requisito que estaban obligados á cumplir, conforme al párrafo primero del art. 77 del Código civil, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la inscripción del matrimonio canónico de que se trata ha debido tener lugar en la Sacristía ú otra dependencia adecuada de la iglesia en que se haya celebrado el acto religioso.

Y 2.º Que no habiéndose formalizado la inscripción por el Juez municipal con la debida oportunidad, procede transcribir en el Registro civil la partida sacramental, haciendo constar que los contrayentes dieron el correspondiente aviso, á tenor y para los efectos del art. 15 de la instrucción de 26 de Abril último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1889. El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Juez de primera instancia de La Almunia.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los siguientes Registros de la propiedad:

#### Registro de Puente deume.

- D. Veremundo Bellod Ocaña.  
Dario Bugallal y Araujo.  
Salvador Ferrandis y García.  
José Utrilla y Utrilla.  
Nicolás Iraola y España.  
Dario Meleiro y Tejada.  
Luis Hernández Alejandro.  
Camilo Martínez Apellaniz.  
Rafael Gasset y Ros.  
José Vilar del Valle.  
Quintín Herrero López.  
Pío Antonio Bellés Coloma.  
José Roig Portals.  
Juan Tomás Saavedra.  
Julián María Batanero y Frias.  
José Vázquez Fabia.  
Cándido Vázquez Romero.  
Cipriano Bardaji Llari.  
Juan J. Manso Rozas.  
Ignacio Pereira Romero.  
Luis García Antúnez.

#### Registro de Grandas de Salime.

- D. Nicolás Iraola y España.  
Dario Meleiro y Tejada.  
Luis Hernández Alejandro.  
Camilo Martínez Apellaniz.  
Rafael Gasset y Ros.  
José Vilar del Valle.  
Luis García Antúnez.  
Cándido Vázquez Romero.  
Juan José Manso Rozas.  
Cipriano Bardaji Llari.  
Federico Rabadán Arjona.  
José Vázquez Fabia.  
Julián María Batanero Frias.  
Juan Tomás de Saavedra y Palomino.  
José Roig Portals.  
Pío Antonio Bellés Coloma.  
Ignacio Pereira Romero.

#### Registro de Alcañices.

- D. Salvador Ferrandis y García.  
José Utrilla y Utrilla.  
Nicolás Iraola y España.  
Dario Meleiro Tejada.  
Luis Hernández Alejandro.  
Camilo Martínez Apellaniz.  
Rafael Gasset y Ros.  
José Vilar del Valle.  
Quintín Herrero López.  
Cándido Vázquez Romero.  
Juan José Manso Rozas.  
Luis García Antúnez.  
Cipriano Bardaji Llari.  
Federico Rabadán Arjona.  
José Vázquez Fabia.  
Julián María Batanero Frias.

Juan Tomás de Saavedra.  
José Roig Portals.  
Pío Antonio Bellés Coloma.  
Ignacio Pereira Romero.

#### Registro de Estrada.

- D. José Utrilla y Utrilla.  
Nicolás Iraola y España.  
Dario Meleiro Tejada.  
Luis Hernández Alejandro.  
Camilo Martínez Apellaniz.  
José Vilar del Valle.  
Quintín Herrero López.  
Cándido Vázquez Romero.  
Luis García Antúnez.  
Ignacio Pereira Romero.  
Federico Rabadán Arjona.  
Cipriano Bardaji Llari.  
Salvador Ferrandis García.  
José Vázquez Fabia.  
Julián María Batanero.  
Juan Tomás de Saavedra Palomino.  
José Roig Portals.  
Pío Antonio Bellés Coloma.

#### Registro de Viella.

- D. Pío Antonio Bellés Coloma.  
José Roig Portals.  
Juan Tomás Saavedra.  
Julián María Batanero Frias.  
José Vázquez Fabia.  
Quintín Herrero López.  
Luis Hernández Alejandro.  
Luis García Antúnez.  
José Vilar del Valle.  
Dario Meleiro Tejada.  
Cándido Vázquez Romero.  
Cipriano Bardaji Llari.  
Federico Rabadán Arjona.  
Juan José Manso Rozas.  
Ignacio Pereira Romero.  
Nicolás Iraola España.  
Rafael Gasset Ros.  
Camilo Martínez Apellaniz.

#### Registro de Sedano.

- D. Pío Antonio Bellés Coloma.  
José Roig Portals.  
Juan Tomás Saavedra.  
Julián María Batanero.  
José Vázquez Fabia.  
Quintín Herrero López.  
Luis Hernández Alejandro.  
Luis García Antúnez.  
José Vilar del Valle.  
Dario Meleiro Tejada.  
Cándido Vázquez Romero.  
Cipriano Bardaji Llari.  
Federico Rabadán Arjona.  
Ignacio Pereira Romero.  
Nicolás Iraola España.  
Camilo Martínez Apellaniz.

#### Registro de Riaño.

- D. Pío Antonio Bellés Coloma.  
José Roig Portals.  
Juan Tomás de Saavedra Palomino.  
Julián María Batanero Frias.  
José Vázquez Fabia.  
Quintín Herrero López.  
Luis Hernández Alejandro.  
Luis García Antúnez.  
José Vilar del Valle.  
Dario Meleiro Tejada.  
Cándido Vázquez Romero.  
Cipriano Bardaji Llari.  
Federico Rabadán Arjona.  
Juan José Manso Rozas.  
Ignacio Pereira Romero.  
José Utrilla y Utrilla.  
Rafael Gasset Ros.  
Camilo Martínez Apellaniz.

#### Registro de Ceuta.

- D. Pío Antonio Bellés Coloma.  
José Roig Portals.  
Juan Tomás de Saavedra Palomino.  
Julián María Batanero Frias.  
José Vázquez Fabia.  
Quintín Herrero López.  
Luis Hernández Alejandro.  
Luis García Antúnez.  
José Vilar del Valle.  
Cándido Vázquez Romero.  
Cipriano Bardaji Llari.  
Federico Rabadán Arjona.  
Ignacio Pereira Romero.

#### Registro de Guía.

- D. Pío Antonio Bellés Coloma.  
José Roig Portals.  
Juan Tomás de Saavedra Palomino.  
Julián María Batanero Frias.  
Quintín Herrero López.  
Luis Hernández Alejandro.  
Luis García Antúnez.  
Cipriano Bardaji Llari.  
Federico Rabadán Arjona.  
Ignacio Pereira Romero.

#### Registro de Puerto del Arcefe.

- D. Pío Antonio Bellés Coloma.  
José Roig Portals.  
Juan Tomás de Saavedra Palomino.  
Julián María Batanero Frias.  
Quintín Herrero López.  
Luis Hernández Alejandro.  
Luis García Antúnez.  
Cipriano Bardaji Llari.  
Federico Rabadán Arjona.  
Ignacio Pereira Romero.  
Madrid 17 de Junio de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Junio de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero..	Sarampión.....	Fuencarral, 123.....	»	24	Varón...	66	Casado..	Rebland.º cerebral.	Santa Isabel, 31.....	»
2	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Argumosa, 15.....	»	25	Idem....	24 d.	Soltero..	Esclorosis.....	Cava Alta, 15.....	»
3	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Clavel, 7.....	»	26	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Magdalena, 19.....	»
4	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Serrano, 6.....	»	27	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Solana, 4.....	Judicial.
5	Idem....	49	Casado..	Tuberculosis.....	San Marcos, 22.....	»	28	Hembra..	4	Soltera..	Sarampión.....	Mendizábal, 47.....	»
6	Idem....	3	Soltero..	Idem.....	Lavapiés, 34.....	»	29	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Idem.....	»
7	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	30	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Verónica, 3.....	»
8	Idem....	16	Idem....	Idem.....	Visitación, 17.....	»	31	Idem....	1	Idem....	Tuberculosis.....	Santiago el Verde, 9.....	»
9	Idem....	9 m.	Idem....	Tabes mesentérica	Olid, 4.....	»	32	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Peralta, 3.....	»
10	Idem....	88	Viudo...	Bronquitis.....	Santa Brígida, 8.....	»	33	Idem....	54	Casada..	Parálisis corazón..	Rivera de Curtidores, 5.....	Judicial.
11	Idem....	2 m.	Soltero..	Idem.....	Carretera Extremadura, 16	»	34	Idem....	1	Soltera..	Bronquitis.....	Barquillo, 38.....	»
12	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Escalinata, 17.....	»	35	Idem....	2	Idem....	Pneumonía.....	Fuencarral, 2.....	»
13	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Cava Baja, 32.....	»	36	Idem....	54	Viuda...	Idem.....	Fe, 18.....	»
14	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Concepción Jerónima, 3.....	»	37	Idem....	1	Soltera..	Catarro bronquial..	Pozo, 6.....	»
15	Idem....	65	Casado..	Pulmonía.....	Hospital Provincial.....	»	38	Idem....	3	Idem....	Catarro pulmonar..	Mendizábal 62.....	»
16	Idem....	1	Soltero..	Idem.....	Tahona Descalzas, 4.....	»	39	Idem....	42	Viuda...	Apoplejía pulmonar	Alamillo, 4.....	»
17	Idem....	6	Idem....	Angina.....	Amparo, 36.....	»	40	Idem....	57	Casada..	Enterocolitis.....	Castilla, 20.....	»
18	Idem....	70	Casado..	Encefalitis.....	Hospital Provincial.....	»	41	Idem....	18	Soltera..	Peritonitis.....	Hospital Provincial.....	»
19	Idem....	1	Soltero..	Meningitis.....	Monteleón, 15.....	»	42	Idem....	8 d.	Idem....	Irritación.....	Hermosilla, 8.....	»
20	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Cláudio Coello, 13.....	»	43	Idem....	3	Idem....	Meningitis.....	Cuchilleros, 3.....	»
21	Idem....	61	Viudo...	Derrame seroso...	Pacífico 12.....	»	44	Idem....	2	Idem....	Eclampsia.....	Ronda de Toledo, 4.....	»
22	Idem....	68	Casado..	Congestión.....	Olmo, 24.....	»	45	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Idem.....	Judicial.
23	Idem....	70	Idem....	Rebland.º cerebral.	Molino de Viento, 37.....	»							

Total de inhumaciones: 42 y 3 fetos.—Varones 27; hembras 18.—De difteria, nada.—De sarampión, 4 niños y 3 niñas.—Total, 7.

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Mes de Mayo de 1889.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		775.424.405'12	PRESUPUESTO DE 1888-89		
PRESUPUESTO DE 1888-89			Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento num. 3.....		70.816.747'73
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 2....		71.963.361'64	Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la escuadra.....		578.424'34
Por ídem de ejercicios cerrados, íd. íd. núm. 4.....		810.522'09	Por ídem de ejercicios cerrados; íd. íd. núm. 4.....		1.423.218'07
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd....		5.903.241'43	Por ídem por descuento de plazos anticipados de bienes desamortizados, ídem íd.....		2.641'38
Por ídem de resultados de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes.....		95.569'37	Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd. íd.....		2.379.748'12
			Por ídem por resultados de ejercicios cerrados de los mismos participes, ídem íd.....		97.184'76
OPERACIONES DEL TESORO			OPERACIONES DEL TESORO		
1.ª Parte.—Deudores.....			Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		130.302'14
Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		332.284'29	Idem íd. á los departamentos ministeriales..		150.398'18
Idem de íd. á los departamentos ministeriales		66.041'96	Idem íd. por otros conceptos.....		17.733.141'07
Idem de íd. por otros conceptos.....		8.940.358'33	Giros del Tesoro negociados.....		599.464'36
Giros del Tesoro negociados.....		6.216.285'19	Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas.....		1.409.944'87
Idem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero.....		1.409.944'87	Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		11.137.500
Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		11.137.500	Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		3.663'77
Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		391'02	Préstamos devueltos por el Tesoro.....		8.718.433'84
Préstamos hechos al Tesoro.....		5.023.433'84	Depósitos devueltos.....		1.914.021'03
Depósitos recibidos.....		1.612.343'47	Idem por fianzas.....		»
Idem en concepto de fianzas.....		»	Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		»
2.ª Parte.—Acreedores....			Negociaciones de efectos del Tesoro.....		»
Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		»	Caja de Depósitos.....		1.065.200'91
Negociaciones de efectos del Tesoro.....		»	Varios conceptos.....		672.958'88
Caja de Depósitos.....		920.156'56	Giros satisfechos.....		1.267.735'50
Varios conceptos.....		2.288.265'88	Giro mutuo del Tesoro.....		2.376.091'44
Giros expedidos.....		1.020.434'41	Varios conceptos.....		14.655.340'34
Giro mutuo del Tesoro.....		2.279.713'11	Movimiento de fondos.....		27.625.247'13
Varios conceptos.....		13.551.843'66	Importe de los pagos realizados en este mes.....		164.757.407'86
Movimiento de fondos.....		51.973.384'64	Existencia para el siguiente.....		796.212.073'02
TOTAL.....		960.969.480'88	TOTAL.....		960.969.480'88

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS	Metálico.	Pagarés de comercio.	Documentos á formalizar y valores considerados como efectivo.	Pagarés de compradores de Bienes nacionales y varias clases de papel.	TOTAL
En el Banco de España.....	»	202.344'85	»	»	202.344'85
En las Depositarias Pagadurias.....	869.556'83	»	27.509.606'63	779.605.481'74	807.984.645'20
En la Caja de la Dirección de la Deuda.....	180.170'27	»	»	»	180.170'27
En las Administraciones de Loterías.....	3.964.334'59	»	»	»	3.964.334'59
En la Casa de Moneda y demás establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	11.354.080'27	»	11.916.751'66	»	23.270.831'93
	16.368.141'96	202.344'85	39.426.358'29	779.605.481'74	835.602.326'84
A deducir por saldo en metálico á favor del Banco de España.....					39.390.253'82
EXISTENCIA LÍQUIDA.....					796.212.073'02

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 18 de Junio de 1889.

V.º B.º  
El Interoentor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Mayo de 1889.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los diez anteriores de dicho presupuesto, por valores del mismo, comparados con los de igual período del año último.

Artículos.....	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS.
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	TOTAL de los once primeros meses.			
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>						
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>						
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	111.452.923'92	25.230.181'74	136.683.105'66	150.333.556'07	»	13.650.450'41
2.º Idem industrial y de comercio.....	25.306.430'66	5.430.566'51	30.736.997'17	30.463.410'87	273.586'30	»
3.º Derecho de patentes para la expedición al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores.....	191.905'19	36.119'94	228.025'13	»	228.025'13	»
4.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	20.337.013'20	2.452.480'85	22.789.494'05	22.931.344'10	»	141.850'05
5.º Idem de minas.....	1.230.873'40	188.219'79	1.419.103'19	1.255.126'11	163.977'08	»
6.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	346.305'84	5.320	351.625'84	264.716	86.909'84	»
7.º Idem de cédulas personales.....	6.079.667'37	128.276'95	6.207.944'32	5.958.543'27	249.401'05	»
8.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	12.957.940'70	1.414.263'67	14.372.204'37	14.218.998'09	153.206'28	»
9.º Donativo del Clero y monjas.....	2.181.078'42	235.210'63	2.416.289'05	2.406.030'85	10.258'20	»
10 Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	248.222'33	46.804'45	295.026'78	258.630'14	36.396'64	»
	<b>180.332.371'03</b>	<b>35.167.444'53</b>	<b>215.499.815'56</b>	<b>228.090.355'50</b>	<b>1.201.760'52</b>	<b>13.792.300'46</b>
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<b>12.590.539'94</b>	
<b>CAPÍTULO II</b>						
<b>CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>						
Derechos de importación.....	56.445.695'36	6.550.775'47	62.996.470'83	85.333.968'42	»	22.337.497'59
Idem de exportación.....	15.315'04	»	15.315'04	24.564'01	»	9.248'97
Impuesto de carga.....	3.448.712'55	371.364'05	3.820.076'60	3.735.686'29	84.390'31	»
Idem de descarga.....	2.342.601'59	259.003'98	2.601.605'57	3.011.228'72	»	409.623'15
Idem de viajeros.....	237.469'87	31.421'63	268.891'50	189.011'86	79.879'64	»
Derechos menores.....	661.027'91	64.574'89	725.602'80	640.192'66	85.410'14	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	41.680'59	»	41.680'59	81.830'40	»	40.149'81
1.º Renta de Aduanas.... Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	355.600'86	27.600'48	383.201'34	687.101'72	»	303.900'38
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	47.361'35	141'23	47.502'58	18.650	28.852'58	»
Idem sobre los géneros coloniales.....	16.342.417'84	2.363.988'83	18.706.406'67	23.928.548'39	»	5.222.141'72
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	223.961'61	17.822'50	241.784'11	2.938.470	»	2.696.685'89
Idem de Aduanas por material de obras públicas....	982.424'53	8.278'25	990.702'78	4.592.446'66	»	3.601.743'88
Ingresos eventuales.....	37.703'74	637'96	38.341'70	46.583'03	»	8.241'33
2.º Derechos obvenconales de los Consulados.....	410.088	8.455'02	418.543'02	382.578'11	35.964'91	»
3.º Impuesto de consumos.....	55.782.349'84	7.656.814'92	63.439.164'76	77.644.713'82	»	14.205.549'06
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	10.845.115'05	353.928'72	11.199.043'77	»	11.199.043'77	»
5.º Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	225.829'89	95.454'17	321.284'06	308.793'19	12.490'87	»
6.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	8.687.640'87	985.659'17	9.673.300'04	9.167.948'31	505.351'73	»
7.º Timbre del Estado.....	37.591.414'34	4.278.371'09	41.869.785'43	40.559.874'57	1.309.910'86	»
	<b>194.724.410'83</b>	<b>23.074.292'36</b>	<b>217.798.703'19</b>	<b>253.292.190'16</b>	<b>13.341.294'81</b>	<b>48.834.781'78</b>
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<b>35.493.486'97</b>	
<b>CAPÍTULO III</b>						
<b>MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN</b>						
1.º Tabacos.....	75.000.000	7.500.000	82.500.000	82.500.000	»	»
2.º Loterías.....	65.395.238	4.230.377	69.625.615	71.232.745'89	»	1.607.130'89
3.º Casa de Moneda.....	3.390.278'54	142.689'81	3.532.968'35	3.662.007'86	»	129.039'51
4.º Giro mutuo del Tesoro.....	449.289'01	39.759'48	489.048'49	490.015'43	»	966'94
5.º Producto de la GACETA.....	277.791'47	36.074'31	313.865'78	311.676'84	2.188'94	»
6.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	221.562'33	19.737'69	241.300'07	240.808'07	492	»
7.º Establecimientos penales.....	77.981'95	13.063'07	91.045'02	90.900'70	144'32	»
	<b>144.812.141'35</b>	<b>11.981.701'36</b>	<b>156.793.842'71</b>	<b>158.528.154'79</b>	<b>2.825'26</b>	<b>1.737.137'34</b>
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<b>1.734.312'08</b>	
<b>CAPÍTULO IV</b>						
<b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>						
<b>Rentas.</b>						
1.º Fábrica de sal de Torreveja.....	693.535'41	95.350'35	788.885'76	698.368'43	90.487'33	»
2.º Minas..... Almadén.....	34.604'50	207'50	34.812	7.789'50	27.022'50	»
Linars.....	93.750	»	93.750	187.500	»	93.750
3.º Producto en administración de las fincas y rentas del Estado. Rentas de los bienes del Estado en general.....	213.337'14	4.403'68	217.740'82	135.683'27	82.057'55	»
Idem de las fincas al servicio de la Administración....	22.770'17	238'11	23.008'28	39.385'20	»	16.376'92
Producto de canales y navegación fluvial.....	785.768'73	37.777'45	823.546'18	767.394'58	56.151'60	»
Idem de montes y plantíos.....	74.997'47	3.967'97	78.965'44	82.125'02	»	3.159'58
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	15.509'31	3.082'61	18.591'92	166.893'77	»	148.301'85
4.º Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	148.227'74	11.627'06	159.854'80	166.849'44	»	6.994'64
5.º — de Cruzada.—Producto líquido.....	1.381.450'07	395.785'42	1.777.235'49	1.749.084'75	28.150'74	»
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	6.487'41	626'83	7.114'24	9.929'88	»	2.815'64
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	134.863'52	20.032'95	154.896'47	130.193'48	24.702'99	»
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	586.360'52	30.935'31	617.295'83	627.673'60	»	10.377'77
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	10.337	»	10.337	18.406	»	8.069
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	805.601'78	149.505	955.106'78	894.424'57	60.682'21	»
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	40.949'10	1.359'79	42.308'89	44.290'76	»	1.981'87
Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.....	275.518'63	20.082'99	295.601'62	168.809'03	126.792'59	»
7.º Diferentes derechos del Estado. Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	90.268'30	5.364'25	95.632'55	85.370'25	10.262'30	»
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	171.163'64	20.920'72	192.084'36	190.247'53	1.836'83	»
Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	1.472.202'50	166.387'92	1.638.570'42	2.043.527'59	»	404.957'17
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	314.342'92	49.999'33	364.342'30	190.664'64	173.677'66	»
Diez por 100 de administración de partícipes.....	98.257'65	»	98.257'65	73.252'29	25.005'36	»
	<b>7.470.303'51</b>	<b>1.017.635'29</b>	<b>8.487.933'80</b>	<b>8.477.893'58</b>	<b>706.829'66</b>	<b>696.784'44</b>
<i>Aumento líquida en 1888-89.....</i>					<b>10.045'22</b>	

Artículos	Ventas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
		Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	TOTAL de los once primeros meses.			
8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855. — Obligaciones á metálico que se formalicen.....	84.840 49	»	84.840 49	14.287 21	70.553 28	»
9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	14.968 96	»	14.968 96	96	14.872 96	»
10	Idem por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	319.302 77	27.303 39	346.606 16	1.481.997 88	»	1.135.391 72
11	Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	650.510 16	88.072 07	738.582 23	591.418 90	147.163 33	»
12	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	473.558 09	94.216 79	567.774 88	943.918 73	»	376.143 85
13	Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	50.900	»	50.900	23.411 92	27.488 08	»
14	Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....	21.441 82	95.805	120.246 82	59.284 03	60.962 79	»
15	Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....	3.857 33	»	3.857 33	3.190 76	666 57	»
16	Idem de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	684.762 22	226.732 35	911.494 57	51.145 70	860.348 87	»
17	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	15.761 21	6.627 09	22.388 30	21.336 33	1.051 97	»
19	Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	299.340 52	18.211 23	317.551 75	535.836 86	»	218.285 11
		2.622.243 57	556.967 92	3.179.211 49	3.725.924 32	1.183.107 85	1.729.820 68
	<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					546.712 83	

CAPITULO V

RECURSOS DEL TESORO

Ordinarios.

1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	8.508.371 50	»	8.508.371 50	11.011.667 21	»	2.503.295 71
2.º	Idem de la del de la Marina.....	304.139 38	13.500	317.639 38	172.643 48	144.995 90	»
3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.881.521 83	67.254 84	2.948.776 67	3.218.603 09	»	269.826 42
4.º	Derechos de custodia de efectos públicos.....	1.144 50	99	1.243 50	351	892 50	»
5.º	Publicaciones oficiales.....	10.472 54	4.943 65	15.416 19	17.497 56	»	2.081 37
6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	716.542 02	72.771 79	789.313 81	827.258 96	»	37.945 15
7.º	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	114.110 05	5.577 28	119.687 33	84.874 34	34.812 99	»
8.º	Alcauces.....	143.541	949 62	144.490 62	125.239 92	19.250 70	»
9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	199.120 13	224	199.344 13	24.683 44	174.660 69	»
	<i>Extraordinarios.</i>	12.878.962 95	165.320 18	13.044.283 13	15.482.819	374.612 78	2.813.148 65
	Valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	»	»	»	38.000.000	»	38.000.000
	Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	»	»	»	513.500	»	513.500
		12.878.962 95	165.320 18	13.044.283 13	53.996.319	374.612 78	41.326.648 65
	<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					40.952.035 87	

RESUMEN

Contribuciones directas.....	180.332.371 03	35.167.444 53	215.499.815 56	228.090.355 50	»	12.590.539 94
Idem indirectas.....	194.724.410 83	23.074.292 36	217.798.703 19	253.292.190 16	»	35.493.486 97
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	144.812.141 35	11.981.701 36	156.793.842 71	158.528.154 79	»	1.734.312 08
Propiedades y Derechos del Estado.....	7.470.303 51	1.017.635 29	8.487.938 80	8.477 893 58	10.045 22	»
Recursos del Tesoro.....	2.622.243 57	556.967 92	3.179.211 49	3.759.924 32	»	546.712 83
	12.878.962 95	165.320 18	13.044.283 13	53.996.319	»	40.952.035 87
	542.840.433 24	71.963.361 64	614.803.794 88	706.110.837 25	10.045 22	91.317.087 69
	<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					91.307.042 47

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA

Anticipo de la Sociedad arrendataria de tabacos.....	33.000.000	»	33.000.000	»	33.000.000	»
--	------------	---	------------	---	------------	---

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 18 de Junio de 1889.

V.º B.º

El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Mayo de 1889.

Pagos liquidados ejecutados durante el mes arriba expresado y en los diez anteriores del citado presupuesto por obligaciones del mismo, comparados con los de igual período del año último.

	PAGOS EJECUTADOS			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	TOTAL de los once primeros meses.			
Casa Real.....	6.224.999 85	691.666 65	6.916.666 50	7.091.666 50	»	175.000
Cuerpos Colegisladores.....	1.166.136 56	145.767 07	1.311.903 63	1.954.337 40	»	642.433 77
Deuda pública.....	157.600.810 70	24.287.272 10	181.888.082 80	184.301.452 28	»	2.413.369 48
Cargas de justicia.....	966.189 17	47.947 08	1.014.136 25	1.757.898 59	»	743.762 34
Clases pasivas.....	40.211.416 13	4.236.421 40	44.447.837 53	43.667.054 80	780.782 73	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	868.543 18	93.822 56	962.365 74	936.985 94	25.379 80	»
Ministerio de Estado.....	3.443.351 42	295.033 11	3.738.384 53	3.971.364 15	»	232.979 62
Idem de Gracia y Justicia.....	11.214.576 96	1.473.404 54	12.687.981 50	12.373.289 99	314.691 51	»
Idem de la Guerra.....	31.229.785 07	3.409.090 30	34.638.875 37	34.742.731 19	»	103.855 82
Idem de la Marina.....	118.880.565 78	12.740.044 63	131.620.610 41	131.437.655 55	182.954 86	»
Idem de la Gobernación.....	25.180.623 60	1.579.712 83	26.760.336 43	30.278.981 41	»	3.518.644 98
Idem de Fomento.....	20.602.904 09	2.221.529 15	22.824.433 24	23.709.480 82	»	885.047 58
Idem de Hacienda.....	59.442.601 11	5.909.796 86	65.352.397 97	64.462.905 05	889.492 92	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	13.958.799 63	1.571.087 15	15.529.886 78	16.155.005 46	»	625.118 68
Colonias de Fernando Poo.....	75.118.003 51	12.059.519 47	87.177.522 98	77.370.160 74	9.807.362 24	»
	494.296 98	54.632 83	548.929 81	555.000	»	6.070 19
	566.603.603 74	70.816.747 73	637.420.351 47	634.765.969 87	12.000.664 06	9.346.282 46
	<i>Aumento líquido en 1888-89.....</i>				2.654.381 60	
Presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuadra.....	3.644.075 38	578.424 34	4.222.499 72	»	4.222.499 72	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 18 de Junio de 1889.

V.º B.º

El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Año económico de 1888-89.—Mes de Mayo de 1889.

Ingresos y pagos líquidos realizados durante el citado mes y en los diez anteriores de dicho año económico por resultas de ejercicios definitivamente cerrados, comparados con los de igual período del año último.

INGRESOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	TOTAL de los once primeros meses.			
Contribuciones directas.....	7.820.764'63	566.077'59	8.386.822'22	7.565.722'52	821.099'70	»
Idem indirectas.....	2.220.264'97	120.742'09	2.347.007'06	1.302.409'41	1.044.597'65	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	590.585'71	13.814'41	604.400'12	164.021'73	440.378'39	»
Propiedades y derechos del Estado.....	1.221.463'06	60.163'57	1.281.626'63	1.804.647'42	»	523.020'79
Recursos del Tesoro.....	778.554'11	41.406'01	819.960'12	337.438'18	482.521'94	»
	505.100'40	2.338'42	507.438'82	1.867	505.571'82	»
	13.136.732'88	816.522'09	13.947.254'97	11.176.106'26	3.294.169'50	523.020'79
Aumento líquido en 1888-89.....					2.771.148'71	

PAGOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	TOTAL de los once primeros meses.			
Deuda pública.....	7.067.264'92	1.051.136'82	8.118.401'74	6.385.322'86	1.733.078'88	»
Cargas de justicia.....	17.068'51	»	17.068'51	7.131'88	9.936'63	»
Clases pasivas.....	»	»	»	480	»	480
Ministerio de Estado.....	14.228'78	»	14.228'78	882.959'70	»	888.730'92
Idem de Gracia y Justicia.....	243.033'46	3.696'81	246.730'27	562.357'85	»	315.627'58
Idem de la Guerra.....	1.686.601'84	334.419'36	2.021.021'20	701.439'09	1.319.582'11	»
Idem de Marina.....	13.523.818'12	»	13.523.818'12	5.048.994'25	8.474.823'87	»
Idem de la Gobernación.....	109.336'23	4.061'26	113.397'49	82.256'29	31.141'20	»
Idem de Fomento.....	87.452'24	14.108'06	101.560'30	1.400.236'47	»	1.298.676'17
Idem de Hacienda.....	33.233'17	5.748'78	38.981'95	356.354'61	»	317.372'66
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	3.948.905'14	10.046'98	3.958.952'12	1.784.234'04	2.224.718'08	»
	26.730.942'41	1.423.218'07	28.154.160'48	17.161.767'04	13.793.280'77	2.800.887'33
Aumento líquido en 1888-89.....					10.992.393'44	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 18 de Junio de 1889.

V.º B.º

El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOAGA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Marzo de 1889, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880 81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES SOBRE PAGARÉS	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
											25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga.		DE MÁS	DE MENOS
											Pesos. Cents.	Pesos. Cents.		Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Habana.....	501.992'46	71.077'97	»	16.251'41	22.345'88	788'25	273'94	8.428'47	»	77.183'29	5.580'12	380'26	704.302'05	206.741'94	»
Matanzas.....	50.885'47	»	86	26.130'53	2.847'83	2	»	101'07	»	3.319'66	»	»	83.372'56	27.893'22	»
Cuba.....	51.532'48	2.009'93	2.607'50	2.818'47	2.746'49	38'50	»	294'34	»	»	»	»	62.047'71	»	6.521'72
Cárdenas.....	21.280'96	327'38	»	15.595'21	2.122'96	»	»	379'64	»	»	»	»	39.706'15	12.805'62	»
Cienfuegos.....	53.144'25	432'67	»	13.296'23	4.781'07	22'75	»	324'99	»	17.591'68	»	»	89.593'64	16.793'57	»
Trinidad.....	»	»	27'87	»	1.020'51	»	»	»	»	»	»	»	1.048'38	»	5.880'58
Sagua.....	11.624'72	»	»	9.841'45	1.628'61	0'25	»	»	»	289'05	»	»	23.384'08	3.239'80	»
Nuevititas.....	310'15	1.840'41	»	2.013'40	14'22	0'75	»	»	»	15'52	»	»	4.194'45	»	9.503'76
Manzanillo.....	2.114'69	1.226'77	3'75	3.680'76	348'98	»	»	»	»	»	»	»	7.374'95	»	2.227'11
Caibarién.....	2.513'61	»	»	4.249'34	199'26	»	»	»	»	»	»	»	6.962'21	4.803'13	»
Gibara.....	3.103'32	1.977'12	»	3.103'45	192'34	0'25	»	»	»	469'70	»	»	8.846'18	3.450'32	»
Baracoa.....	3.243'81	»	»	1.047'40	142'22	»	»	10'78	»	»	»	»	4.444'21	2.979'88	»
Zaza.....	»	583'93	»	685'93	»	»	»	»	»	»	»	»	1.269'86	638'30	»
Guantánamo.....	4.360'73	»	»	4.975'54	651'01	»	»	»	»	»	»	»	9.987'28	5.027'77	»
Santa Cruz.....	»	830'06	»	738'38	»	»	»	»	»	»	»	»	1.613'44	»	301'43
TOTAL.....	706.106'65	80.356'24	2.725'12	104.422'50	39.041'38	852'75	273'94	9.539'29	»	98.868'90	5.580'12	380'26	1.048.147'15	284.373'55	24.434'60
En 1888.....	575.029'75	72.627'61	82.532'36	»	»	»	81'52	3.274'92	»	49.073'89	5.185'65	402'50	788.208'20	24.434'60	»
Dif. Más 1889.....	131.076'90	7.728'63	»	104.422'50	39.041'38	852'75	192'42	6.264'37	»	49.795'01	394'47	»	259.938'95	259.938'95	»
Menos 1889.....	»	»	79.807'24	»	»	»	»	»	»	»	»	22'24	»	»	»

Madrid 18 de Junio de 1889.—El Jefe del Negociado de Aduanas y Estadística, César Martínez Cadrana.—El Director general, Rodolfo Pelayo.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 14.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.)

80. MODIFICACIONES EN LAS LUCES DEL CANAL DE ANTIOCHE Y DEL RÍO CHARANTE. (A. a. N., núm. 7/43. París, 1889.) Desde el 27 de Enero de 1889 prestarán servicio las luces del canal de Antioche y del río Charante, modificadas como indica el aviso núm. 199/1.086 de 1888, y es como sigue:

1.º El faro de Chauveau emitirá una luz roja en un sector de 75º comprendido entre sus marcaciones N. 57º E. y N. 18º O. Este sector cubre las inmediaciones de las piedras Antioche y de la Longe de Boyard.

2.º La luz fija de la isla de Aix (véase Aviso núm. 183/993 de 1888) será reemplazada por otra centelleante, de 4.º orden, con destellos cada cinco segundos: mostrará un sector rojo de 15º, comprendido entre las marcaciones al faro S. 62º E. y S. 77º E., en cuyo sector se encuentra la Longe de Boyard.

Esta nueva luz tiene la misma altura que la antigua á que sustituye, y su alcance luminoso no será menor de 20 millas durante la mitad del año, y tampoco será menor que su alcance geográfico, que es de 13, sino en un intervalo de tiempo equivalente á cuarenta noches.

3.º Las dos luces de enfilación, fijas rojas (calópticas) de la orilla izquierda del río Charante serán fijas verdes.

Las dos luces de enfilación de la orilla derecha también serán modificadas; la superior será blanca y la inferior ó de fuera roja.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1885, páginas 56 y 54: carta número 150 de la sección II.;

MAR MEDITERRÁNEO

Córcega.

81. DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE LA VACCA (ISLA CERBICALE). (A. a. N., núm. 7/45. París, 1889.) A causa de los últimos temporales ha desaparecido la boya de la Vacca, isla Cerbicale.

Cartas números 130 y 465 de la sección III.

Italia.

82. BOYA DE AMARRE EN EL ANTEPUERTO DE NÁPOLES. (A. a. N., núm. 7/47. París, 1889.) Una boya de amarre, pintada de blanco su parte superior y de rojo la parte sumergida, se ha fondeado en 16 metros de agua, en el antepuerto de Nápoles, bajo las marcaciones siguientes: La luz del malecón de San Vincenzo, al S. 6º E.; la punta del malecón N. interior, al N. 79º E., y la punta del nuevo malecón, al N. 24º O.

Cartas números 154 y 825 y plano núm. 742 de la sección III.

**Túnez.**

83. FUNCIONAMIENTO IRREGULAR DEL APARATO GIRATORIO DEL FARO DEL CABO CARTAGO. (A. a. N., núm. 7/46. París, 1889.) Según comunica el Comandante del buque de guerra francés *Estrées*, la luz giratoria del cabo Cartago está mal arreglada; los destellos tienen una duración de 6 á 7 segundos y los eclipses varían de 22 hasta 34 segundos.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 234: cartas números 131 y 590 y plano núm. 692 de la sección III.

**Túnez.**

84. NUEVAS LUCES EN EL PUERTO DE MONASTIR. (A. a. N., núm. 13/79. París, 1889.) Las luces siguientes han sido encendidas en Diciembre de 1888 en Monastir:

1.<sup>a</sup> Sobre el Marabout del *Bordj el Kelb*: Una luz fija roja, elevada 9 metros sobre el nivel del mar y visible á 8 millas en un sector de 158 grados. El aparato es dióptrico de 6.<sup>o</sup> orden.

Situación: 35° 45' 33" N. y 17° 2' 36" E.

2.<sup>a</sup> Sobre el pontón: Una luz fija verde elevada 6 metros sobre el nivel del mar y visible á 2 millas. El aparato, establecido sobre una columna de hierro, es dióptrico.

Situación: 35° 45' 16" N. y 17° 2' 23" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 232: carta número 590 de la sección III.

**MAR DE CHINA**

**Cochinchina.**

85. SONDAS OBTENIDAS Á 40 MILLAS AL E. DE PULO CERIR DE FUERA. (A. a. N., núm. 7/48. París, 1889.) El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Juniata* ha encontrado el 2 de Octubre de 1888, en 10° 32' N. y 115° 50' E. sondas de 56 metros (arena gris fina).

Carta núm. 481 de la sección V.

Madrid 26 de Enero de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Resultado de las subastas verificadas en este día para la adquisición y amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 9 del corriente.

**Acciones de obras públicas.**

**PROPOSICIONES PRESENTADAS**

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Angel Menéndez y Bruyel.....	4.500	97'50
D. Lorenzo Abad y Aparicio.....	5.000	98
D. Hilario Dago.....	7.500	98
D. Francisco Sánchez.....	8.500	97'50
D. Francisco Turnes.....	24.000	99'90

**PROPOSICIONES ADMITIDAS**

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Angel Menéndez y Bruyel.....	4.500	97'50	4.387'50
D. Francisco Sánchez...	8.500	97'50	8.287'50
D. Lorenzo Abad de Aparicio.....	5.000	98	4.900
D. Hilario Dago (parte de 7.500 pesetas).....	6.000	98	5.880
	24.000		23.455

**Acciones de carreteras de 55 millones.**

**PROPOSICIONES PRESENTADAS**

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Turnes.....	3.500	100
D. Francisco Sánchez.....	2.500	99'50

**PROPOSICIONES ADMITIDAS**

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Sánchez...	2.500	99'50	2.487'50
D. Francisco Turnes.....	3.500	100	3.500
	6.000		5.987'50

En las acciones de carreteras de 20 y 34 millones no se presentaron proposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 19 de Junio de 1889.—El Director general, S. Pastor.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.**

El Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, por la Escribanía de D. Francisco Cabrero de Fru-

tos, ha denunciado ante esta Junta á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio el extravío de los valores siguientes:

Deuda consolidada al 3 por 100 exterior, emisión de 1852. Doce títulos serie C, números 261 á 272. Veinte id. id. E, números 519 á 538. Madrid 19 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Síndico Presidente. José M. del Valle.—El Procurador, Francisco Morales.—Por el Secretario, Bernardo Villamil. X—2114

**Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.**

*Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos en las fechas que se expresan, de cuyas patentes y certificados se ha tomado razón en este Negociado. (1)*

9.163. D. Ruperto Heaton, residente en Málaga, patente de invención por veinte años. Expedida en 20 de Febrero de 1889 por un sistema de prensar toda clase de frutas, pulpa ó masa por la introducción de un pistón ó énvolo en un receptáculo de mayor diámetro que aquel cuyas paredes y fondo están perforados para dejar escapar el líquido de la fruta, pulpa ó masa contenida dentro de dicho recipiente.

9.164. Mr. Albert Henry Grenfell, residente en Newcastle on Tyne, patente de invención por veinte años. Expedida en 20 de Marzo de 1889 por mejoras en aparatos para apuntar y dirigir cañones de artillería.

9.165. D. Jerónimo Estrany y Laserna, residente en Barcelona, patente de invención por veinte años, Expedida en 12 de Marzo de 1889 por un sillón clínico.

9.166. D. Eudaldo Sabater, residente en Villafranca del Panadés, Barcelona, patente de invención por cinco años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por un vaporizador instantáneo para hornos de pan.

9.167. D. José Sagera Tavidó, residente en Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 26 de Marzo de 1889 por un procedimiento para aprovechar de una manera continua y normal la fuerza transmitida por el movimiento de las aguas del mar.

9.168. D. Juan Codina Arenas, residente en Manila, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por un procedimiento mecánico, envase de cerveza en botellas de fondo curvo.

9.169. D. José Batiaglia, residente en Barcelona, patente de invención por cinco años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por un procedimiento para anunciar empleando los billetes, carteras, en ferrocarriles, tranvías, entradas, etc.

9.170. D. Ramón Sabater y Casals y D. Ramón Sabater y Jajula, residentes en Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 20 de Marzo de 1889 por una llave de cierre hermética sestina Sabater con obturador de vidrio ó cristal.

9.171. Los Sres. Escofet Fortuny y Compañía, residentes en Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por un procedimiento para fabricar mosaico hidráulico.

9.173. Mr. Max van Gülpen, residente en Müllhura, Rhin, Prusia, patente de invención por veinte años. Expedida en 22 de Marzo de 1889 por perfeccionamientos en las máquinas para la fabricación de los cuerpos de cigarrillos.

9.174. D. Teodoro Chassin, residente en París, patente de invención por diez años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por una máquina para enrollar y cortar longitudinalmente los papeles ó otras sustancias análogas en todo su ancho.

9.175. D. Carlos Coerper, Director de la Sociedad anónima Helios, residente en Ehrentfeld, Alemania, patente de invención por veinte años. Expedida en 22 de Marzo de 1889 por una lámpara eléctrica de arco funcionando con corrientes alternativas ó corrientes continuas.

9.177. D. Pedro Freixes y Fa, residente en Lérida, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Marzo de 1889 por una nueva máquina de hierro movida á vapor ó por la presión del agua, bien sea ésta corriente ó proceda de salto, aplicable á usos diversos, como riegos, molinos, elevación de aguas, etc.

9.179. D. Joaquín Rincón y Calleja, vecino de Madrid, certificado de adición á la patente núm. 8.892. Expedida en 2 de Enero de 1889 por veinte años por un sistema de envase inviolable desarticulado titulado caja madrileña, cuyo certificado ha de recaer sobre modificaciones introducidas en el mismo objeto de la patente. Expedido en 22 de Marzo de 1889.

9.180. D. Alfredo Nobel, residente en París, patente de invención por diez años por un procedimiento para la obtención de compuestos explosivos sin humo. Expedida en 22 de Marzo de 1889.

9.185. Mr. Ausau Vigie, hijo, residente en Marsella, Francia, patente de invención por veinte años por un nuevo somier ó colchón elástico de muelles. Expedida en 12 de Marzo de 1889.

9.191. Mr. Herman Meisumburger y Compañía, residente en Weistemberg, patente de invención por veinte años por un aparato destinado para perfumar ó perfume automático. Expedida en 16 de Marzo de 1889.

9.196. Los Sres. Wirk y Compañía, residentes en Frankfurt y Main, Alemania, patente de invención por veinte años por un aparato para secar materiales acuosos. Expedida en 15 de Marzo de 1889.

9.198. Mr. John Granville Meyers, residente en Washington, Estados Unidos, patente de invención por veinte años por un procedimiento para conservar los cadáveres. Expedida en 28 de Marzo de 1889.

9.202. D. Fernando Mari y Soler, vecino de Santander, patente de invención por veinte años por una cama de hierro de nuevo modelo contra los chinches y demás insectos. Expedida en 12 de Marzo de 1889.

9.203. Mr. Levi Flenklin Smith, vecino de Filadelfia, Estados Unidos, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los tapones de válvula de detención destinados para toneles. Expedida en 16 de Marzo de 1889.

9.210. D. Egeberto Abadie, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por una nueva máquina para fabricar cigarrillos llamados habanos. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.214. Los Sres. D. José Lozano Vebia y D. Mauro Sánchez Solórzano y García, residente el primero en Madrid, y el segundo en Valladolid, patente de invención por veinte años por un aparato contador de billetes con intervención propia aplicable á la cobranza de los tranvías, coches de alquiler, operaciones de mostrador y otras análogas. Expedida en 12 de Marzo de 1889.

9.216. D. Juan Bautista Revollier, domiciliado en River, Francia, patente de invención por veinte años por una nueva guadaña perfeccionada para ser movida á brazo. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.217. D. Hermann Alade, residente en Waldenburg, Ale-

mania, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para tamizar. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.218. Mr. Hugo Erdmann, vecino de Nalle, Alemania, patente de invención por veinte años por un procedimiento para teñir cabellos y plumas. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.222. D. Augusto Ansarón, residente en Benem, Suiza, patente de invención por veinte años por un nuevo reloj de bolsillo que puede marcar durante ocho á noventa días sin que sea necesario darle cuerda durante este período de tiempo. Expedida en 28 de Marzo de 1889.

9.223. Mr. Nieto Georg Sorcusen, residente en Stokolmo, Suecia, patente de invención por veinte años por una cerradura automática que funciona por intermedio de gravedad. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.224. D. Domingo de Silva y Santisteban, vecino de Sans, Barcelona, patente de invención por veinte años por un calendario perpetuo. Expedida en 28 de Marzo de 1889.

9.230. D. Juan Verges, residente en Sabadell, Barcelona, patente de invención por veinte años por una máquina para plegar piezas. Expedida en 28 de Marzo de 1889.

9.231. D. Salvador Torres y Torres, vecino de Barcelona, patente de invención por veinte años por un producto industrial de moldes metálicos para pastas alimenticias. Expedida en 25 de Marzo de 1889.

9.238. D. Miguel Escuder, vecino de Barcelona, patente de invención por veinte años por una vía aérea con el primero y último tramo de pendiente variable para el transporte por gravitación. Expedida en 28 de Marzo de 1889.

9.239. D. José Giró, residente en Barcelona, patente de invención por veinte años por un resultado industrial nuevo cadencia rizada. Expedida en 28 de Marzo de 1889.

9.240. D. Manuel Benedicto, residente en Gracia, Barcelona, patente de invención por veinte años por unos tornillos para camas de madera. Expedida en 28 de Marzo de 1889.

9.251. D. Claudio Graepel Humbert y D. Archibaldo Thomas Sturgen Mooré, residentes en Madrid, patente de invención por veinte años por una bomba de doble efecto aspirante é impelente de un solo cuerpo ó cilindro, en el cual funcionan dos válvulas, una en cada uno de dos pistones que se hacen mover en sentido opuesto. Expedida en 25 de Marzo de 1889.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Cádiz.**

*Sección de Fomento.*

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, para la celebración simultáneamente en la Alcaldía de Alcalá de los Gazules y este Gobierno, de la subasta de la entresaca y limpia de leñas de los montes de dicho pueblo, bajo el tipo de 6.195 pesetas en que ha sido tasado dicho aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse á cada pliego el resguardo que acredite haberse constituido en aquella Depositaria municipal ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, el 5 por 100 del importe de la tasación.

Las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el aprovechamiento, quedarán de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio y en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Cádiz 18 de Junio de 1889.—El Gobernador interino, C. de Mora.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. .... vecino de .... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia con fecha 18 de Junio próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la limpia y entresaca de las leñas en los montes de Alcalá de los Gazules, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .... (Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.) (Fecha y firma del proponente.)

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.**

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 152, de 1.<sup>o</sup> del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 283 y 131 de 30 de Mayo y 1.<sup>o</sup> de Junio actual, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en la segunda agrupación, dividido en dos lotes, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 8 del mes de Julio próximo.

Arsenal de Cartagena 13 de Junio de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.**

En virtud de acuerdo de esta Junta, se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la Casa Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, el día y hora que oportunamente se designará, la subasta de las obras de reparación de los enverjados de las naves de Puerto Chico, bajo el tipo de 6.366'08 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 212 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 636 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.<sup>o</sup> valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

(1) Véase la GACETA de 17 del corriente.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., con cédula personal núm. . . . ., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . . ., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . (de tal fecha ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . ., número . . . . ., de tal fecha) y del pliego de condiciones para subastar las obras de reparación de los enverjados de las naves de Puerto Chico, se compromete á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 15 de Junio de 1889. — El Secretario, Alejandro Fery. 342—S

**Junta local de Prisiones de Santoña.**

Autorizada esta Junta para verificar la subasta pública por cuatro años del suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de esta localidad y en enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en el local que ocupa en Madrid el Ministerio de Gracia y Justicia, y en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de esta dicha villa, que al efecto se señala por esta Junta para celebrar indicada subasta á las doce en punto de la mañana del día 18 de Julio próximo, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 15 del corriente mes.

Santoña 17 de Junio de 1889. — El Juez de primera instancia, Presidente, Miguel López. — El Secretario, Juan Fernández Campero. 345—S

**Administración del Correo Central.****SECCIÓN DE LISTA**

*Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.*

Núm. 165 Enrique Guzmán. — Sin dirección.  
166 Baltasar de la Fuente. — San Agustín.  
167 Guillermo Barrilero. — Templeque.  
168 Aquilino Fernández. — Bujalance.  
169 Leonor Bermúdez. — Villalonga.  
170 Francisco Melero. — Segovia.  
171 Casimiro Espinosa. — Irún.  
172 Angel María Martínez. — Pueblanueva.  
173 Florencio Gutiérrez. — Carabanchel.

Madrid 21 de Junio de 1889. — El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 21.

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

Lisboa. — Lalanne Madrid, sin señas.  
Don Benito. — Enrique Donoso, hotel Imperial.  
Granada. — Antonio Almagro, Alcalá, 17, primero, hotel Central (ausente).  
Archena. — José S. Berro, sin señas.  
Coruña. — Luisa del Pino, Jacometrezo, 22.  
Irún. — Rivas R. al 281, sin señas.  
Palma. — Alejandro Roselló, idem.

**NORTE**

París. — Francisco Alvarez, Velarde, 15, duplicado.

**SUR**

León. — Isidro Rodríguez, Santa Polonia, 3, principal.

**OESTE**

Almorchón. — Ignacio Medrano, Nuncio, 2, izquierda.

Madrid 21 de Junio de 1889. — Por el Jefe del Centr., José María Aguinaga.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento constitucional de Madrid.****SECRETARÍA**

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 24 del corriente, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse del asunto siguiente:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo se anuncie la subasta para el suministro de combustible con destino á las máquinas de la fuente de la Reina.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 21 de Junio de 1889. — Safael Salaya.

**FACULTATIVAS****CAPÍTULO PRIMERO***Objeto, duración y entidad de la contrata.*

Artículo 1.º El presente contrato tiene por objeto la construcción de pavimentos de madera con cimientado de hormigón hidráulico, en la parte destinada á la circulación de vehículos en las vías públicas municipales de esta capital que el Excmo. Ayuntamiento determine.

El contratista estará también obligado á facilitar á la Administración los adoquines y regletas de madera, ya convenientemente preparados, y el cemento Portland que se le pida para las obras de reparación de esta clase de pavimentos que se ejecuten con los operarios de la villa.

Art. 2.º Este contrato empezará á regir el día del otorgamiento de la correspondiente escritura, terminando el 30 de Junio de 1893.

A los cuarenta días de la fecha anteriormente citada del otorgamiento de la escritura, tendrá obligación el contratista de empezar las obras que se le prevengan, ó de servir los pedidos de materiales que se le hagan.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos asignados á las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de este pliego de condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse, fijándose 100.000 pesetas como minimum de la obra que el Excmo. Ayuntamiento se compromete á ejecutar anualmente, cuya cantidad de 100.000 pesetas es la que servirá de tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de prestar como garantía del cumplimiento de su contrato.

**CAPÍTULO II***Descripción de las obras y condiciones á que han de satisfacer los materiales.*

Art. 4.º El pavimento se compondrá de una base ó cimientado de hormigón hidráulico con cemento Portland de 0'15 metros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de mortero con igual cemento de 0'025 metros, colocando encima de ésta los adoquines de madera, separados por regletas de igual clase de material, preparados unos y otras con una composición alquitranada.

Art. 5.º La piedra partida para el hormigón deberá ser pedernal vivo, machacado al tamaño de 0'04 metros de arista máxima, debiendo tener toda ella golpe y estar bien exenta de tierra, polvo, detritus ó cualquiera otra materia.

Art. 6.º La arena, tanto para el hormigón cuanto para mortero, será de río, zarandeándose ó cribándose á fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse para tomar juntas, para la que se usará una criba muy fina.

Art. 7.º El cemento Portland deberá ser del conocido en el comercio con el nombre de *Portland inglés*, de excelente calidad. Su peso, por metro cúbico, será de 1.350 á 1.450 kilogramos, y deberá fraguar dentro del agua antes de dos horas.

Art. 8.º La madera, tanto para los adoquines cuanto para las regletas, deberá ser de pino de cualquier procedencia, siempre que sea sin sangrar, de primera calidad y de un año cortada. No se admitir la llamada albar ni la que tenga pasaduras ó cualquier defecto que sea perjudicial para el objeto á que se destina.

Los adoquines, cuyas dimensiones serán de 0'20 metros largo, 0'08 metros ancho y 0'14 metros de altura, se obtendrán serrando tabloncillos del grueso y ancho dichos, perpendicularmente á su longitud. Serán homogéneos, exentos de nudos, cuando menos en los primeros cinco centímetros, á partir de la cara superior, y en toda su longitud cuando sean pasantes; tendrán perfectamente vivas sus aristas y las caras á escuadra.

Las regletas tendrán de 0'006 á 0'007 metros de grueso y de 0'04 á 0'05 metros de alto, pudiendo ser cualquiera su longitud siempre que no baje de un metro.

Tanto los adoquines, cuanto las regletas, para su preservación, se sumergirán en una preparación antiséptica, compuesta de cuatro quintas partes de creosota y la otra quinta parte de alquitrán mineral, estando la mezcla bien fluida y empleándose á temperatura elevada para que pueda impregnarse la madera todo lo posible.

**CAPÍTULO III***Modo de ejecución de las obras y prescripciones diversas.*

Art. 9.º Dentro de los cuarenta días siguientes al del otorgamiento de la escritura, ó sea en el plazo que según marca el párrafo segundo del art. 2.º queda obligado el contratista á empezar á ejecutar las obras, ó á servir los pedidos que se le hicieren, deberá tener constituido el contratista en cualquier punto del interior ó de las tres zonas del ensanche de esta capital uno ó varios depósitos de materiales ó talleres en donde haya constantemente por lo menos: 2.00 barricas de cemento Portland; 200 metros cúbicos de piedra partida; 100 metros cúbicos de arena; 50.000 adoquines; 10.000 metros lineales de regletas; 14 toneladas de creosota; 3'50 toneladas de alquitrán mineral, y 20.000 kilogramos de brea para juntas.

En el mismo depósito deberán también instalarse las calderas necesarias para la preparación de adoquines y regletas.

La Administración tiene el derecho de ejercer sobre estos depósitos y talleres una vigilancia tan activa como crea necesaria, para asegurarse en primer término, de la calidad de los materiales antes de toda preparación, como de la buena ejecución de todos los diversos trabajos.

Art. 10. Si transcurrido el plazo de cuarenta días marcado en el artículo anterior, el contratista no hubiese constituido el depósito de material que el mismo previene, incurrirá en una multa de 250 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, dicha multa se duplicará resultando de 500 pesetas diarias, por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este segundo plazo, no se hubiese dado cumplimiento á lo prevenido, quedará de hecho rescindido el contrato; cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 11. Todos los materiales que acopie el contratista deberán ser reconocidos en los depósitos indicados, antes de sufrir ninguna preparación, por el Ingeniero Director del ramo de Vías públicas municipales, ó Ayudante en quien delegue, previa citación al contratista ó su encargado, cuya operación presenciará el Ilmo. Sr. Delegado del ramo cuando lo crea conveniente.

Los que no reúnan las condiciones de este pliego, ó á juicio del mencionado Ingeniero Director no sirvan para los trabajos á que se destinan, serán desechados, sin que sobre este particular pueda hacer el contratista reclamación alguna, retirándose del depósito en el plazo que se fije por el Ilmo. señor Delegado especial del ramo, reponiéndose con otros de las condiciones marcadas en este pliego, é incurrir el contratista en la misma penalidad del artículo anterior de no verificarlo.

Este reconocimiento preventivo hecho en los depósitos, no prejuzga la recepción que ha de verificarse después en la forma que se determina en otros artículos de este pliego.

Art. 12. El contratista está obligado á tener siempre en los depósitos las cantidades que como minimum se marcan para cada clase en el art. 9.º, y si no lo hiciera, incurrirá en la misma penalidad fijada en el art. 10.

Art. 13. Para que proceda el contratista á las obras de instalación del pavimento en cualquier calle, ó para que suministre material, se le pasará siempre la oportuna orden por

escrito, firmada por el Ingeniero Director del ramo y visado por el Sr. Delegado del mismo.

En estos pedidos se fijarán los límites y extensión superficial de la calle en que se ha de poner pavimento de madera, ó la cantidad y clase de material que ha de facilitar y el punto de entrega; y en todos los casos, el plazo dentro del cual la obra habrá de quedar terminada ó entregado el suministro.

Se calculará el número de días de los plazos marcados en el párrafo anterior en el supuesto de que diariamente el maximum que al contratista podrá exigirse, será de 100 metros cuadrados de obra completa, y para el suministro de material 2.500 adoquines. 1.000 metros lineales de regletas y 10 barricas de cemento Portland.

Art. 14. Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la ejecución de la obra ó la entrega del material, dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciere, incurrirá en una multa de 250 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo á la ejecución de la obra ó á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 15. La marcha y ejecución de los trabajos se realizará con arreglo en un todo á las prescripciones que se dicten por la Dirección facultativa de vías públicas municipales, á las que deberá sujetarse por completo el contratista.

Art. 16. Antes de dar principio á las obras, cuando se trate de la construcción de un pavimento, se hará el replanteo de ellas por la Dirección facultativa, marcándose las alturas de la caja, bombeo que haya de llevar, límites exactos de la superficie cuyo pavimento se ha de construir, etc., de todo lo cual se levantará acta por duplicado, que firmará el Ingeniero y el contratista ó su representante.

Art. 17. Tan luego como por los operarios de la villa se haya concluido de levantar el pavimento actual, así como el transporte de los materiales que de este trabajo resulten, operaciones que hará aquella por su cuenta y con sus elementos, el contratista procederá á ejecutar las de explanación necesarias para el arreglo de la caja, llevando á vertedero las tierras sobrantes donde resulten, y suministrando las que sean necesarias donde hagan falta, hasta dejar la caja á la altura y con el bombeo que se le prescriba, habiendo apisonado las tierras del modo que se le haya prevenido.

Art. 18. Todos los materiales que se lleven á los tajos ó puntos de obras, procederán como ya se ha dicho, de los depósitos ó talleres, debiendo sufrir en dichos tajos un nuevo reconocimiento, desechándose los que no reúnan las condiciones de este pliego.

Art. 19. El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 10 pesetas diarias por cada metro cuadro durante tres días, pasados los cuales sin haberlo retirado, se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 20. Preparada y refinada convenientemente la caja, el contratista establecerá sobre ella una capa de hormigón de cemento Portland de 0'15 metros de espesor que se extenderá sobre todo el ancho comprendido entre los encintados de las aceras, cuya capa se apisonará perfectamente.

Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y de una tercera parte de arena, entrando 200 kilogramos de cemento Portland como minimum, por cada metro cúbico de mezcla.

La medición de las cantidades que de cada uno de estos materiales debe entrar en la mezcla se ejecutará por medio de cajas contrastadas con arreglo al modelo que dará la Dirección facultativa, y bajo la inspección de la misma.

El contratista verificará la manipulación de los materiales dichos por el precedimiento que estime más conveniente; pero esta mezcla deberá hacerse íntima, primero en seco hasta que el hormigón adquiera una homogeneidad perfecta, de tal suerte que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté completamente envuelta en mortero, echándose después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Sobre esta capa de hormigón convenientemente apisonada, y á la que se dará el bombeo que deba tener, se extenderá otra de mortero con cemento Portland de 0'025 metros de espesor, á fin de que se forme una superficie tersa y unida, sin salientes, vacíos, ni depresión alguna.

Art. 21. Sobre esta capa de mortero, cuando ya esté perfectamente seca, se colocarán los adoquines de madera.

Estos deberán ser de las condiciones prescritas en el artículo 8.º, y sumergirse por espacio de cinco minutos, cuando menos, en la preparación de alquitrán descrita en el mismo.

Art. 22. Los adoquines se colocarán de punta de modo que la fibra de la madera quede de alto á bajo y por hiladas regulares que en la mayor parte de los casos serán normales al eje de la vía, alternando las juntas transversales de hilada á hilada, pero sin emplear para ello aduquin alguno de menos de 0'10 metros de longitud. Los adoquines se colocarán unidos unos á otros dejando entre cada dos hiladas una junta de 0'006 á 0'008 metros; en los cruces de calles las hiladas se colocarán según se prevenga por la Dirección facultativa de manera que no resulte junta continua en ninguna dirección de las seguidas por los carruajes.

Igualmente al lado de las aceras en donde la Dirección facultativa lo disponga, se colocarán el número de hiladas de adoquines que la misma marque, paralelamente, ó sea en la dirección de la acera, á fin de servir de cunetas para el curso de las aguas.

Art. 23. La superficie del pavimento deberá ser perfectamente regular, presentando la pendiente y el bombeo que se prescriba.

Para sostener las hiladas de adoquines y dar á las juntas el espesor uniforme prefijado, se colocarán en la parte inferior de dichas juntas unas regletas de madera de las condiciones que marca el art. 8.º

Dichas juntas deberán llenarse por completo en la parte restante de los 10 centímetros inferiores, con una preparación alquitranada, ó sea brea, la cual estará bien caliente para llegar al estado de fluído necesario para que al verterla en las juntas no quede ningún hueco.

Tan solo al lado de los encintados, y á la larga de los mismos se dejará un vacío provisional de 3 ó 4 centímetros de ancho, para permitir la dilatación de las maderas por efecto de la humedad.

El resto del relleno de juntas, así como su refundido, se verificará con mortero de cemento Portland.

Art. 24. Una vez empezada la entrega del material ó la ejecución de una obra, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso se haya fijado en el pedido respectivo.

Por cada día más de los fijados en los plazos correspondientes que tarde el contratista en terminar de ejecutar una obra ó de servir cada pedido que se le hubiese hecho, incurrirá en la misma penalidad que marca el párrafo segundo del artículo 14 siendo aplicable en este caso lo que previene el párrafo tercero del mencionado artículo, si transcurrieran otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

Art. 25. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 10, 11, 12, 14 y 24 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 26. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el artículo 33 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con todos los efectos del art. 23 del mismo.

CAPÍTULO IV

Precio, valoración y abono de los trabajos.

Art. 27. Por cada metro cuadrado de pavimento de madera que resulte hecho por el contratista con arreglo á estas condiciones; por cada 100 kilogramos de Portland; por cada 100 adoquines y por cada 100 metros de regletas de madera, se abonará al contratista el precio que para cada uno de ellos se marca en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones.

A los precios indicados, se aplicará la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 28. A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la relación de los materiales suministrados y la medición de las obras ejecutadas durante el mismo por el contratista, la cual se llevará á cabo sobre el terreno, dividiendo en figuras geométricas la superficie realizada, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas, y aplicando á cada una los precios que se marcan en el artículo anterior, se formará la relación valorada á la cual prestará su conformidad el contratista, y el V.º B.º el Ilmo. Sr. Delegado especial del ramo.

Art. 29. Mensualmente se acreditará al contratista el importe de la obra ejecutada por medio de una certificación que expedirá el Ingeniero Director del ramo con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Delegado especial, á la que se acompañará la relación valorada de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones, empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Art. 30. El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de cualquier obra ó el suministro de cualquier pedido, cuando los materiales no reúnan las condiciones que se exigen, ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

Art. 31. Terminadas las obras de una vía, se procederá á su reconocimiento y recepción provisional por el Sr. Ingeniero Director del ramo ó Ayudante en quien delegue, con asistencia del contratista ó su representante, cuya operación podrá presenciar el Sr. Delegado del ramo cuando lo crea oportuno.

Cuando las obras se hallen en condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, y se procederá á la medición de la obra hecha por el mismo Ingeniero Director ó Ayudante, y con asistencia del contratista ó su representante.

Art. 32. Si al hacer el reconocimiento que precede á la recepción de las obras, se observase en ellas algunas faltas á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el último certificado hasta que las faltas hubiesen sido reparadas.

Art. 33. Verificada la recepción provisional de la obra según previene el art. 31, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales serán de cuenta del contratista y sin abono alguno por este concepto, todas las obras de conservación que pudieran ser necesarias, excepto aquellas que sean ajenas al contratista, tales como calas para la colocación de las cañerías ú otras análogas.

Terminado dicho plazo, y si después del nuevo reconocimiento que se hará en la forma prevenida en el art. 31 resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente, y desde entonces cesará toda responsabilidad del contratista.

Art. 34. Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de herramientas y útiles de todas clases que se requieran, y su reparación y reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquiera otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y colocación de vallas y luces en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas de Policía urbana.

El contratista facilitará en cada punto de obra á los agentes de la Administración municipal los jalones, piquetas, cuerdas, reglones, niveles, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones y rasantes.

Tendrá un facultativo legalmente autorizado que responda de cualquier accidente que pudiera ocurrir, tanto en las fábricas y depósitos, como en los puntos de obra.

Art. 35. Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidas á los Sres. Delegados especiales ó Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

Los Sres. Delegados ó Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 36. El contratista no tendrá derecho bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él ad-

mitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte, de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 37. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento que se aplicará á los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra; si no se hiciese baja, por los precios tipos, y si la hiciese, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 38. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 39. Este contrato se regirá por las prescripciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 40. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tienen que satisfacerse en los felatos por los derechos de introducción de material, establecidos por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Cuadro de precios tipos á que se refiere el art. 27 del pliego de condiciones facultativas.

	Pesetas.
Por cada metro cuadrado de pavimento de madera que resulte hecho por el contratista, con arreglo á las condiciones que se fijan en este pliego, veinte pesetas cuarenta céntimos.....	20'40
Por cada 100 kilogramos de cemento Portland inglés, que suministre el contratista, de las condiciones fijadas en el presente pliego, diez pesetas.....	10
Por cada 100 adoquines de madera de las dimensiones y demás circunstancias de este pliego, que suministre el contratista, veintitres pesetas y ochenta y cinco céntimos.....	23'85
Por cada 100 metros de regleta de madera de las dimensiones y demás circunstancias de este pliego que resulte suministrada por el contratista, una peseta.....	1

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Julio de 1889, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 20.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que se marcan en el cuadro que se acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 27 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos del presente año económico y se contraerá en los que se formen para los sucesivos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemen-

te la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 40.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriría á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director del ramo, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez ó domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de pavimentos de madera en las vías públicas municipales de esta capital, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipos..... con la cantidad en letra.) Madrid..... de..... de 188.....

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Mazaricos.

El mismo, en sesión ordinaria del día 11 del corriente, acordó declarar prófugos á los mozos del reemplazo del año corriente, que siguen:

Números.	
7	Manuel País Manciro, de Antonio y Cipriana.
21	Julián Santos López, de Manuel y Juana.
24	José Estalote Rodríguez, de Cayetano y Dolores.
30	Benito García Antelo, de Silvestre y Andrea.
39	Pedro Paris Fernández, de Martín y María.
41	Domingo Otero Trillo, de Ventura y Rosa.
48	José Moledo, de María.
49	Joaquín Cernadas Vázquez, de Alberto y Ramona.
50	Bernardo González, de Rosa.
60	Antonio Rodríguez Oreiros, de José y Josefa.
68	Pedro García Peón, de José y María.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de la ley de Reemplazos y para que llegue á conocimiento de los interesados.

Mazaricos 15 de Junio de 1889.—El Alcalde, Santiago A. Cueto. 1092—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por la causa que sobre hurto se sigue contra Pedro Rincón Frias, hijo de José y de Angeles, natural y vecino de Berja, de veinticho años, casado, minero y con residencia accidental en la villa de La Unión, el cual no fué habido en su domicilio al ir á citársele é ignorarse su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del

referido procesado, y habido que sea lo trasladen á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 10 de Junio de 1889.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón. J—3982

D. Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María de la Cruz Expósito, hija de padres desconocidos, natural de Albacete, vecina de Sevilla, de treinta y cuatro años de edad, soltera y con residencia accidental en esta ciudad, la cual no fué habida en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial, que procedan á la busca y captura de la referida procesada, y habida que sea la trasladen á la cárcel de esta ciudad, dejándola á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 10 de Junio de 1889.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón. J—3983

D. Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por la causa que se le sigue en este Tribunal al procesado Manuel Hernández Tomás, hijo de Pedro y de Gervasia, de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Totana, y vecino de esta ciudad, el cual no fué habido en su domicilio al ir á citársele é ignorarse su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles de esta ciudad, dejándolo á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 10 de Junio de 1889.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón. J—3984

#### Juzgados militares.

##### ALGECIRAS

D. Francisco Cardona Pérez, Teniente de navío de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José Amores Fernández, hijo de Antonio y de Magdalena, soltero, de diez y nueve años, jornalero, y natural y vecino de Los Barrios, con residencia en Palmones, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía á objeto de hacer saber la prescripción del art. 96 de la instrucción vigente; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 17 de Junio de 1889.—Francisco Cardona.—Francisco Raffo, Secretario. 1082—M

##### CARTAGENA

Habiéndose ausentado del pueblo de Lavid, Barcelona, donde residió en uso de licencia semestral el soldado de infantería de Marina del tercer tercio de depósito Pablo Carbó Catans, natural de Subirat, hijo de José y de Josefa, y cuyas señas particulares son: estatura un metro 632 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, barba lampiña, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente espaciosa, á quien estoy sumariando como desertor por haber sido llamado á filas en 9 de Marzo último, sin ser habido; usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al indicado soldado Pablo Carbó, señalándole la oficina del tercer tercio de reserva en el cuartel de infantería de Marina en este Departamento, donde deberá presentarse en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 15 de Junio de 1889.—El Teniente, Fiscal, Pedro Garrido.—Por su mandato, José Vidal. 1084—M

D. Diego Martínez Aroyo, Comandante, Fiscal del quinto tercio activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del cuartel que aloja la fuerza del dicho cuerpo el soldado del mismo Luis Noguero Expósito, á quien estoy procesando por el delito de primera desertión; usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Luis Noguero Expósito, señalándole el referido cuartel, donde deberá presentarse en el término de diez días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 17 de Junio de 1889.—Martínez.—Por su mandato, el Escribano Pedro Vázquez. 1083—M

#### CORUÑA

D. Pedro Naveira Espiñeira, Teniente del batallón reserva de la zona militar de la Coruña, núm. 61, y Fiscal instructor en la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta de la Caja de esta capital, José Tariña García, por no haberse presentado á la concentración para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Tariña García, soldado natural de la parroquia de San Pelayo, Ayuntamiento de Corcitanco, de esta provincia, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Tariña, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 18 de Junio de 1889.—Pedro Naveira. 1085—M

D. Pedro Naveira Espiñeira, Teniente del batallón reserva de esta zona militar de la Coruña, núm. 61, y Fiscal instructor en la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta de la caja de esta capital, Juan Romero Rial, por no haberse presentado á la concentración para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Romero Rial, soldado, natural de la parroquia de San Vicente de Creus, Ayuntamiento de Corcitanco, de esta provincia, hijo de Manuel y Josefa, soltero, de veinte años de edad, labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire tosco, señas particulares ninguna, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Romero Rial, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 18 de Junio de 1889.—Pedro Naveira. 1086—M

D. Santiago Vereá Seijo, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de la Coruña, núm. 61, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el recluta Pedro Velo Barbeito, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo en los días 1.º al 4 de Abril del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Velo Barbeito, soldado destinado á cuerpo en el reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de Cambre, hijo de Félix y de Ramona, natural de Santa María de Vigo, parroquia del mismo nombre, vecindado en íd., Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de íd., Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 573 milímetros, sus señas son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos íd., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la fecha de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por no haberse presentado á la concentración para ser destinado á cuerpo verificada en esta capital los días 1.º al 4 de Abril próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado sea declarado desertor, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Pedro Velo Barbeito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al referido Gobierno militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 17 de Junio de 1889.—Santiago Vereá Seijo. 1087—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBUÑOL

D. José Gadeo y Subiza, Juez instructor de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Sánchez Jiménez, de esta vecindad, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca y se constituya en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Audiencia de esta circunscripción; pues así se ha decretado en causa que se le sigue sobre robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel de dicho procesado, á cuyo fin se anota á seguida su filiación y señas personales.

Dada en Albuñol á 14 de Junio de 1889.—José Gadeo.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel.

##### Filiación y señas del procesado Andrés Sánchez Jiménez.

Natural y vecino de Albuñol, hijo de José y de María, soltero, arriero, de veintisiete años, de estatura mediana, pelo y ojos negros, cara larga, color trigueño. J—3950

##### ALCALÁ DE HENARES

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada con esta fecha en el sumario que se instruye contra los autores del hurto de una manta bufanda en la taberna titulada de la Alegría, en la noche del 14 de Marzo último, se cita de comparecencia ante este dicho Juzgado á José García Sánchez, que habitó en una tienda de vinos en la calle de Ayala, número 33 en Madrid, y hoy se ignora su domicilio, á fin de que preste declaración en el referido sumario; bajo la multa de 25 pesetas si no concurre á este llamamiento dentro de los ocho días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y de lo demás que corresponda con arreglo á derecho.

Alcalá de Henares á 19 de Junio de 1889.—V.º B.º—Espuñes.—El actuario, Luis Acevedo. J—3951

##### ALHAMA

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, con el fin de que se proceda por quien corresponda á la busca y rescate de los cerdos que al final se expresan, que fueron hurtados la madrugada del día 5 del actual de la cabreriza del cortijo del Nabazo de San Pedro de este término, de la propiedad de Francisco Navaz García, vecino de Játar, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con sus actuales poseedores con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama á 9 de Junio de 1889.—Antonio León.—Por su mandato, Diego Melguizo.

##### Cerdos.

Dos de este año.  
Una con tres años, negra.  
Otra de igual edad, colorada, tuerta.  
Dos machos colorados y uno negro.  
Una hembra jara, con juras en el lomo de mordeduras.  
Y dos negras, con las patas de atrás blancas. J—3902

##### ALMENDRALEJO

D. Francisco Alcántara y Merchán, Juez de instrucción interino por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á Manuel Grajera Arencón, alias Chichibanva, vecino de Badajoz, tratante en caballerías y esquilador, como de treinta años de edad, alto, delgado, moreno, pelo negro, bigote negro, ojos pardos oscuros, nariz y boca regulares, barba poblada y sin ninguna seña particular; viste camisa blanca, elástico y faja encarnados, pantalón de patencur azul, botos blancos y sombrero negro basto, de ala ancha, que en la noche del 12 al 13 de los corrientes causó al también gitano Joaquín José León Santana una lesión con una tijera de esquilador, que le produjo la muerte, fugándose inmediatamente.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes del referido procesado, por tener decretada su prisión provisional; pues así lo he acordado por auto del día de ayer dictado en el sumario que se instruye por el hecho relacionado.

Dada en Alمندralejo á 17 de Junio de 1889.—Francisco Alcántara y Merchán.—De su orden, Juan Flores. J—3952

##### ANDÚJAR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro el Torre-campeño, cuyos apellidos se ignoran, conocido con el apodo de Calabazas, natural de Torre del Campo, de edad de veintiséis años, estatura alta, pelo negro, barba poblada, nariz aguileña, viste chaqueta, chaleco y pantalón de lana color oscuro, zapatos blancos y sombrero color ceniza, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Córdoba y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por

lesiones y disparos de arma de fuego á Francisco Martínez López, vecino de Villanueva de la Reina en este partido; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y fuerza de la Guardia civil practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de Pedro el Torrecampeño, y encontrado que sea lo remitan á mi disposición á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Y para su notoriedad se fija el presente en Andújar á 18 de Junio de 1889.—José García.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero. J—3953

BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad con auto de 23 de Mayo último, dictado en méritos del juicio universal de quiebra de la Sociedad *La Vinícola Española*, se cita á los acreedores de la misma para la junta general, que tendrá lugar el día 28 del actual, y hora de tres de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de proceder al nombramiento de Síndicos; debiendo presentar los acreedores los títulos justificativos de sus créditos.

Barcelona 1.º de Junio de 1889.—Por mandado de S. S., por D. Francisco Mallol, José de Rosembach. X—2112

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ros Blanquells, que se hallaba establecido de memorialista en la plaza de Cataluña al lado del circo ecuestre y dentro la Semifera, de unos veinticuatro años de edad, de estatura baja, color sano; usa bigote negro, viste traje de americana á cuadros pequeños de distintos colores, pero fondo oscuro, para que dentro del preciso término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, á fin de responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la captura del referido Ros y conducción en su caso á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 18 de Junio de 1889.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—3954

CAMBADOS

D. Carlos Fole del Villar, Juez municipal suplente de este término, funcionando de instrucción del partido por traslación del propietario é indisposición del municipal.

Hago público que en este Juzgado se instruye sumario por sustracción de las ropas que se describen á continuación en el balcón de la casa al Sr. Cura párroco de Santa Eulalia de Dena, en el término municipal de Meaño, provincia de Pontevedra, la noche del 31 de Mayo último al 1.º del actual, en cuyo sumario acordé por resolución de esta fecha excitar el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que en caso de ser habidas dichas prendas de ropas las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificarse su legítima adquisición.

Dado en Cambados á 15 de Junio de 1889.—Carlos Fole del Villar.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar.

Las ropas sustraídas son:

- 1.º Una capa de paño castaño, bastante usada, bandas de astracán negro.
- 2.º Un impermeable color negro, de hechura carrik, de un año de uso.
- 3.º Tres pantalones, uno de ellos de mucho uso, corte y remontado de negro; otro tricot negro y remontado del mismo paño; y otro de corte, fondo negro con chispas blancas muy menudas, en buen estado.
- Y 4.º Tres chalecos, como de medio uso, uno tricot y los otros de paño negro.

CAÑETE

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

Por el presente edicto, y término de treinta días, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía laical titulada Hoya del Peral, sita en el término de Salvacañete, y fundada en esta villa de Cañete por el vecino que fué de la misma Francisco Merchante en el año 1534, para que comparezcan á deducirlo; pues así lo tengo acordado por providencia de este día en los autos de su referencia pendientes en este Juzgado y á virtud de escrito del Procurador D. Dominge Marín, en nombre y representación de Doña Encarnación Bermejo, viuda y vecina de Cuenca, como tutora y curadora de sus hijos menores de edad D. Eleuterio y Doña Asunción Jiménez Bermejo, únicos opositores en la actualidad á dicha capellanía.

Dado en Cañete á 12 de Junio de 1889.—Eladio Arnáiz.—Por su mandado, Francisco García. X—2116

CASTROPOL

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción de la villa y partido de Castropol.

Por la presente cito y emplazo á D. Manuel Soto Alvarez,

vecino que fué de Pelón, en el Consejo de Grandas de Saline, hoy ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Tineo, adonde se remite el sumario que contra él y otros se sigue por abusos electorales; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 27 de Mayo de 1889.—Cayetano Mesas.—Por mandado de S. S., Domingo Vázquez. J—3904

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Juan García Sánchez, Juez municipal, é interino de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto se cita y llama al perjudicado Francisco Zamora Ruiz, vecino de Periana, y que habitó en el cortijo de la Cueva, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye sobre robo y lesiones al mismo en el año 1872; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Colmenar de Málaga á 14 de Junio de 1889.—Juan García Sánchez.—El Secretario, Antonio Rojas. J—3905

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo al procesado José María Chiquitín y á los individuos que á éste le acompañaban el día 25 de Agosto de 1884, cuyos nombres y señas se ignoran, los cuales estuvieron cazando en la dehesa denominada de Mira el Río, de la propiedad de D. José Robles, para que en el término de quince días, á contar del siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar las correspondientes declaraciones; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los sujetos referidos, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 15 de Junio de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Román. J—3906

MADRID—NORTE

En virtud de proveído del Juzgado de primera instancia del Norte de esta capital su fecha 20 de Abril último, dictado á solicitud de D. Segundo Abadía y Sesma, se despachó ejecución mancomunadamente contra los bienes y rentas de Don Emilio y D. Enrique Pinilla y Romero por la cantidad de 5.000 pesetas, intereses de 6 por 100 al año desde 23 de Diciembre de 1888 y costas, y mediante á ignorarse su paradero, se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento al pago en 6 del corriente, reembargándose los mismos efectos de que es depositario D. Dionisio Fricht en el juicio arbitral que sigue D. Nicasio Coba, por ante el Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Este D. Francisco Fernández de la Torre.

En su consecuencia, yo el actuario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.444 y 460 de la ley de Enjuiciamiento civil, requiero por el presente á los Sres. Pinilla y Romero para el pago mancomunado de las expresadas responsabilidades.

Y al propio tiempo les cito de remate á fin de que dentro del término improrrogable de nueve días se opongan á la ejecución, si vieren convenirles, por medio de Abogado y Procurador, alegando excepciones y proponiendo prueba; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá el juicio en rebelde, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado.

Madrid 7 de Junio de 1889.—Fermín Suárez y Jiménez. X—2115

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido, se cita y llama por medio del presente á Manuel Montesino Sobral, que dijo habitar en Madrid, calle de la Princesa, núm. 31, piso cuarto, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días, siguientes al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para ampliar su declaración y ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Lorenzo del Escorial 17 de Junio de 1889.—V.º B.º—Lozano.—El actuario, Aguedo Parra. J—3907

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á viuda é hijo de Francisco Rojar Gallardo, natural de Adra, vecino de Málaga, habitante en la calle Huerto de Monjas, núm. 7, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, que falleció de congestión cerebral en la Venta de Guadaíro, de este término, la mañana del 29 de Enero último, para que en el término de nueve días, á contar desde que el anuncio aparezca inserto en la GACETA, se presente en este Juzgado para hacerle el ofrecimiento de la causa que se sigue por la muerte

accidental del Francisco Rojas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 12 de Junio de 1889.—Vicente Payueta.—Por su mandado, Francisco Povo. J—3908

SAN SEBASTIAN

D. Eduardo Echeverría, Juez municipal suplente de esta capital, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Aramburu, de estado casado, recaudador que ha sido de la Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lo presenten en este Juzgado á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 15 de Junio de 1889.—Eduardo Echeverría.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—3909

VALENCIA—SERRANOS

D. Elías Ros Andrés, Abogado, Juez municipal, regente del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mateo Ortolá Femeni, de treinta y un años, casado, zapatero, natural de Benisa y vecino de esta capital, hijo de Francisco y de Bernarda, ausente en ignorado paradero, para que dentro de quince días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia de la Superioridad y que sufra la condena de un mes y un día de arresto mayor que se le ha impuesto en la causa seguida contra el mismo sobre injurias á agentes de la Autoridad; encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la averiguación del paradero, busca y captura del penado y su conducción á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Valencia á 14 de Junio de 1889.—Elías Ros Andrés.—Por su mandado, José Pamblanco. J—3910

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Francisca Villarroya Domingo, de treinta y nueve años de edad, casada con el penado Mariano Manrique, vendedora ambulante, vecina que ha sido de esta ciudad y posteriormente de Ocaña, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal por tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 12 de Junio de 1889.—Mariano Herrero.—Pedro A. Velasco. J—3911

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 30 de Abril de 1889.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Fondos disponibles:	
Banco gen. l de Madrid: cuenta corriente.....	161.866'18
Agencia Puerto Rico.....	1.832'65
Société de Crédit Mobilier: cuenta de construcción línea Mayagüez.....	15.297.280'96
	15.460.979'79
Fondos á realizar:	
Capital no desembolsado.....	9 188.000
A cobrar de las obligaciones primera hipoteca serie Mayagüez.....	10.124.500
Fianza de la Compañía.....	1.275.750
Valores en cartera.....	350.652'50
Société d'Entreprises et de constructions des Colonies Espagnoles.....	652.649'46
	21.591.551'96
Gastos:	
Primer establecimiento.....	5.046.515'48
Construcción línea Mayagüez..	331.383'52
Gastos generales de Administración.....	99.526'76
Mobiliario.....	8.845'88
	5.486.271'62
Depósitos y cuentas varias.....	2.805.638'83
	45.344.442'20
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	16.000.000
Obligaciones: 101.750 de primera hipoteca serie Mayagüez.....	26.339.800
Intereses y amortizaciones á pagar.....	15.630'78
Intereses de fondos depositados.....	75.060'98
Société de Crédit Mobilier: cuenta corriente..	281.295'57
Depósitos y fianzas.....	2.632.654'87
	45.344.442'20

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Tenedor de libros, V. Galarza.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Fernando Cos-Gayón. X—2111

Jerez-Lanteira. SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA Balance á fin de Mayo de 1889.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas.

Table showing 'Capital' and 'Interés de fondos' under the 'PASIVO' section.

Madrid 15 de Junio de 1889. = El Contador, H. Vallón. = V.º B.º = El Presidente, el Marqués de la Merced. X—2113

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Junio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE JUNIO DE 1889.

Table showing exchange rates for foreign currencies like 'Fondos espa.' and 'Fondos fran.'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'94 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'91-92 id.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 21 de Junio de 1889.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', 'ESTADO' and various weather observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Junio de 1889.

Table of telegrams received from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., detailing atmospheric conditions.

RETRASADOS—Día 20.

Table showing delayed telegrams from Vigo and Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Almería, Bilbao, León, Murcia, Orense, Oviedo, Soria, Valencia y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing counts for various types of livestock like Vacas, Carneros, etc.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'16 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts for various cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 21 de Junio de 1889. = El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la primera hoja del pliego 62 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table showing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas for different editions.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1887.

SANTOS DEL DÍA

San Paulino, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia del Sacramento.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Habanos y filipinos.—Vetarse en honduras.—D. Jaime el conquistador.—La gran vía.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—¡Al agua patos!—Los embusteros.—Colegio de señoritas.—Los de Cuba!

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—(Beneficio del contador de este teatro.)—El plato del día.—De buenas á primeras (estreno).—Pasaje para Ultramar.—Certamen nacional.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Los Isidros.—A ti suspiramos.—El hombre del cornetín.—Paca la pan-talonera.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Debut del clown eléctrico (novedad) Mr. Tholen, beneficio y despedida de la joven Eugenia Petrescu, non plus en su trabajo.

Miñesa de los Ríos, Impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.